



Libertad y Orden

## Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

República de Colombia

Bogotá, D.C.  
Julio 05 de 2006

Doctor  
**HERNANDO RAMIREZ**  
ANCLA INTERNACIONAL S.A.  
[www.cervezaancla.com](http://www.cervezaancla.com) <<http://www.cervezaancla.com/>>  
5149 NW 74th Avenue  
Miami, Florida 33166  
Ph: (305) 500-9623 (305) 500-9672 Ext 104  
Cell (786) 553-7086  
email: hramirez@cervezaancla.com

### **REF: Solicitud de Modificación a Pliego de Condiciones de Licitación Pública No. 06 de 2006**

Respetado Doctor:

De acuerdo con su comunicación enviada vía correo electrónico el día 15 de junio de 2006, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

#### **OBSERVACIÓN:**

*"Cordialmente solicitamos a ese ministerio modificar el punto 1.4.1 del pliego en mención y con referencia al Pago de Contado.*

*El cambio solicitado es el indicado en mayúsculas y en paréntesis a continuación:*

*1.4.1 Pago de Contado.*

*Realizado el pago mediante cheque de gerencia..... (DENTRO DE LOS CIENTOCINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO) contados desde la notificación.....*

*Esta modificación se solicita, debido a la importancia de las inversiones que vamos a efectuar en la zona franca, cercanas a US\$50 millones, para el montaje de nuestra industria cervecera."*

#### **RESPUESTA:**

En las operaciones comerciales de compra-venta es frecuente que el pago no se realice al contado, sino que el vendedor conceda al comprador un aplazamiento sin coste alguno que suele estar entre 30 y 120 días.

Desde que el vendedor pone la cosa a disposición del comprador, y éste se da por satisfecho de su calidad, existe la obligación de pagar el precio al contado o al término estipulado..." admitiendo de tal modo la existencia de un lapso de inspección de los efectos adquiridos por parte del comprador, que no implica transformar la operación en una venta a



## Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

República de Colombia

plazo, circunstancia ésta que se ve corroborada por la referencia a la obligación de pagar el precio al contado o al término estipulado, luego de tal verificación.

Por ende, una venta efectuada expresamente al contado no contraerá el carácter de operación a plazo, por el hecho de que el comprador, por acuerdo expreso con el vendedor o por el ejercicio de los usos y costumbres comerciales haga uso de un lapso de verificación de lo adquirido, previo al pago del precio.

Por lo anterior, el Numeral **1.4.1 Pago de Contado**, no será objeto de modificación en el pliego de condiciones definitivo.

Cordialmente,

**FLOR MARIA PINILLA POVEDA**

Asesora Coordinadora Grupo Administrativa (E.)

Aristides



## Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

República de Colombia

En las operaciones comerciales de compra-venta es frecuente que el pago no se realice al contado, sino que el vendedor conceda al comprador un aplazamiento sin coste alguno, que suele estar entre 90 y 120 días.

También resulta frecuente que el vendedor conceda al comprador un descuento si realiza el pago al contado (descuento por "pronto-pago").

Es interesante calcular el % máximo que puede ofrecer el vendedor por "pronto-pago", así como a partir de que tipo de descuento le puede convenir al comprador acogerse al mismo.

a) Descuento máximo por "pronto pago" que puede ofrecer el vendedor.

Este descuento máximo estará determinado por el coste de su financiación. Al obtener el pago al contado, el vendedor se ahorra tener que acudir a la financiación bancaria durante el periodo de aplazamiento.

Por lo tanto, el vendedor podrá ofrecer un tipo de descuento que será como máximo igual al coste de su financiación, ya que si fuera mayor le resultaría más ventajoso esperar a que se cumpla el aplazamiento dado al vendedor y financiarse mientras por el banco.

desde que el vendedor pone la cosa a disposición del comprador, y éste se da por satisfecho de su calidad, existe la obligación de pagar el precio al contado o al término estipulado..." admitiendo de tal modo la existencia de un lapso de inspección de los efectos adquiridos por parte del comprador, que no implica transformar la operación en una venta a plazo, circunstancia ésta que se ve corroborada por la referencia a la obligación de pagar el precio al contado o al término estipulado, luego de tal verificación.

Por ende, una venta efectuada expresamente al contado no contraerá el carácter de operación a plazo, por el hecho de que el comprador -por sí, por acuerdo expreso con el vendedor o por el ejercicio de los usos y costumbres comerciales- haga uso de un lapso de verificación de lo adquirido, previo al pago del precio.